



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 70792

Bogotá, D. C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y art. 1º numeral 5.º del D. 333/2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **JAVIER ALFONSO MEJÍA RUÍZ**, contra la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** integrada por los magistrados **FABIAN GIOVANNY GONZÁLEZ DAZA, MARÍA OLGA HENAO DELGADO** y **DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Vincular a este trámite al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla; a la Alcaldía de Barranquilla – Distrito Especial, Industrial y Portuario; a la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral de primera instancia y su proceso ejecutivo conexo

radicado n.º 08001-3105-007-2005-00678-00, promovido por Javier Alfonso Mejía Ruíz contra la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. y la Empresa Barranquilla Telecomunicaciones S.A. E.S.P. - Batelsa.

2. Asimismo, vincular al Magistrado Cesar Rafael Marcucci Diazgranados, el magistrado Fabián Giovanni González Daza y las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral de primera instancia y su proceso ejecutivo conexo radicado n.º 08001-3105-007-2005-00511-00 propuesto por Hernando José Cano Hinestrosa contra la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. y la Empresa Barranquilla Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
3. Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada y a los vinculados para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
4. Reconocer personería jurídica a Samuel Polo Acosta identificado con cédula de ciudadanía n.º 72.148.003 y tarjeta profesional n.º 69.308 del C.S.J., para que actúe en representación del accionante, en los términos del poder que se le confirió.
5. Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

6. Requerir al accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, e indiquen si en el asunto objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes, que puedan tener interés en las resultas del proceso.
7. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio objeto de esta solicitud de amparo, compartirá el link para consulta del expediente digitalizado, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, junto con las que son objeto de censura.
8. Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante, de la autoridad accionada y los vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas deberán remitirse al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
[o](#)

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada